

**RESOLUCION No. 306**

**VALLEDUPAR-CESAR**

29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, CON NIT No. 8000965979"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente,

**ASUNTO A TRATAR**

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 4 de julio de 2013, informó a este Despacho que como resultado de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el 30 de mayo de 2013, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Municipio de GONZALEZ-CESAR, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, el municipio incumplió con las siguientes normas:

1. Numerales 1-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17 y 18 del Artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, como son:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) , salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo ( Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo ( Años 6 a 10).

29 JUL 2013



Continuación de la Resolución No.

306

del

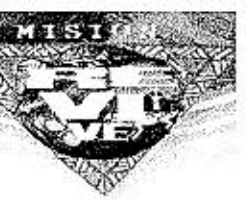
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, CON NIT No. 8000965979"**

7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
9. Presentar en el corto plazo, los cronogramas y presupuestos detallados, de las obras a realizar en el periodo de mediano plazo, establecidas dentro de los Programas de Optimización del Sistema de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas del municipio.
10. Cumplir dentro del programa de Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio, con lo establecido en los parámetros técnicos de diseño del Reglamento Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000.
12. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones..
13. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales, garantizando la eliminación de un porcentaje de coberturas erradas.
15. Capacitar y realizar Asistencia Técnica durante el corto, mediano y largo plazo a los Diversos Profesionales y Técnicos encargados de la prestación de los servicios públicos.
17. Diseñar y Construir en el corto y mediano plazo la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales.
18. Optimizar en el corto, mediano y largo plazo el Sistema de Alcantarillado Sanitario Urbano.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. *TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo

29 JUL 2013



Continuación de la Resolución No.

**306**

del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, CON NIT No. 8000965979"**

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 5o. *INFRACCIONES*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que es deber del Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general para las demás actividades en que su uso es necesario. De igual manera regular los aspectos concernientes a la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, a fin de que estas no se conviertan en focos de

Continuación de la Resolución No.

**306**

del



29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, CON NIT No. 8000965979"**

contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante de los cuerpos de agua.

Que por su parte el Decreto 3930 de 2010, estableció los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades ambientales están facultadas para exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad.

Que la Constitución Nacional, en sus artículos 79 y 80 establece: "ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". "ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que soportado en lo anterior, este Despacho considera que El Municipio de GONZALEZ-Cesar, está presuntamente incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17 y 18 del Artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de González - Cesar en su componente urbano".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR**, con Nit No. 8000965979, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal **KATHERIN MORA ROSADO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación de lo dispuesto en los numerales 1-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17 y 18 del Artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de González - Cesar en su componente urbano, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**.

29 JUL 2013

Continuación de la Resolución No.

**306**

del



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR, CON NIT No. 8000965979"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE GONZALEZ-CESAR**, con Nit No. 8000965979, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal **KATHERIN MORA ROSADO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguientes direcciones: Carrera 9 con Calle 2° Parque Principal García Benitez. e-mail: [alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la citada resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Judicial y Agrario del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.